

DERECHO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS SIN HOGAR

EN EUSKAL HERRIA - PAIS VASCO

Según la Ley 12/2008 de Servicios Sociales del País Vasco los poderes públicos garantizarán la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios regulados en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (Art.7.b). **El Sistema Vasco de Servicios Sociales deberá ofrecer una atención personalizada, ajustada a las necesidades particulares de la persona y deberá garantizar la continuidad e integralidad de la atención (Art.7.f).**

Se reconoce el derecho a participar en las decisiones que le afecten y en el funcionamiento de los servicios tanto individual como colectivamente (Art. 9.j). Las personas profesionales de los Servicios Sociales deberán respetar las opiniones, criterios y decisiones de las personas usuarias (Art.12.d), promoviendo la dignidad, la autonomía, la integración y el bienestar de las personas a las que atienden (Art.12.a) y garantizando la continuidad e integralidad de la atención (Art.7.f).

Los requisitos de acceso y permanencia en los servicios se podrán flexibilizar siempre que resulte idóneo para responder a las necesidades y, en lo posible, a las preferencias de la persona atendida (Art. 13.2.b del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales).

ALOJAMIENTO PARA PERSONAS SIN HOGAR:

Los servicios de Acogida nocturna son dispositivos que ofrecen a personas en situación de exclusión y en particular a personas transeúntes y a personas sin hogar un recurso en el que pasar la noche y, con carácter inmediato, prestaciones básicas de pernocta, manutención, e higiene personal. **No se exigirá ningún requisito al margen de la prescripción técnica, teniendo la consideración de servicio de acceso directo (ANEXO I 1.8 Decr. 185/2015). El requisito de empadronamiento previo sólo será necesario para el acceso a las viviendas tuteladas definidas en el Anexo I.1.9.2 del DCPS.**

En caso de que sea necesaria la derivación de la persona usuaria a otro u otros servicios, se hará de la manera más favorable para aquélla, procurando la continuidad de la intervención (Art.12.f).

TUTELA JUDICIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO:

La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo. (Art 1.2 Ley 12/2008)

Cualquier vulneración de lo recogido en la Ley puede ser objeto de denuncia judicial.